

REGISTRADA BAJO EL N° 2.842

VISTO:

El Expediente C.M 10.952-1; y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo establece el artículo 47.º de la Ordenanza N° 3.521, este Concejo Municipal interviene en el proceso electoral de las entidades vecinales exclusivamente en carácter de órgano de apelación, debiendo expedirse únicamente cuando exista una impugnación formalmente resuelta por la Junta Electoral y dicha decisión haya sido recurrida en tiempo y forma mediante presentación escrita ante este Cuerpo.

Que en consecuencia, el Concejo Municipal no se encuentra facultado para actuar de oficio ni para revisar actuaciones electorales que no hayan sido objeto de impugnación y apelación conforme el procedimiento expresamente previsto en la normativa vigente.

Que en fecha 24 de febrero de 2026 ingresó por Mesa de Entradas de este Concejo Municipal la presentación efectuada por el Sr. Roberto A. Pérez, DNI 27.345.130, en su carácter de candidato a Presidente de la lista presentada para la elección de autoridades de la Comisión Vecinal del Barrio Belgrano, mediante la cual interpone Recurso de Apelación contra el Acta de la Junta Electoral de fecha 21 de febrero de 2026, que dispuso la impugnación de la referida lista.

Que en su presentación el recurrente formula diversos planteos vinculados al procedimiento de recepción de la documentación, a la validez del rechazo de una candidatura, a la solicitud de revocación del acta y oficialización de la lista, y subsidiariamente al otorgamiento de un plazo de subsanación.

Que en relación al planteo referido a la supuesta validez de la documentación presentada el día 19 de febrero de 2026 ante el área de Relaciones Vecinales, corresponde señalar que el artículo 46.º de la Ordenanza N° 3.521 establece expresamente que la Junta Electoral es el órgano competente para recibir las listas de candidatos, las que deberán ser presentadas hasta treinta (30) días corridos antes del acto eleccionario.

Que la norma citada no contempla la posibilidad de presentación ante otras dependencias administrativas municipales, por lo que la entrega de documentación ante el área de Relaciones Vecinales no puede tenerse como válida a los efectos de la oficialización de listas, debiendo realizarse la presentación ante la Junta Electoral correspondiente, único órgano habilitado por la ordenanza para su recepción y control formal.

Que respecto del planteo vinculado al rechazo de la candidatura de la Sra. Lorena Almeida por actualización de domicilio, el artículo 22 de la Ordenanza N° 3.521, modificado por la Ordenanza N° 4.004, establece como requisito para ser candidato tener



FEDERICO AUDAGNA
Secretario
Concejo Municipal de Rafaela

domicilio real justificado con la presentación del Documento Nacional de Identidad en la jurisdicción del barrio con una antigüedad mínima de seis (6) meses.

Que el Documento Nacional de Identidad constituye el único instrumento válido para acreditar el domicilio exigido por la norma, no pudiendo suplirse dicho requisito con comprobantes de servicios u otras constancias administrativas.

Que el artículo 70 invocado en la presentación resulta una cláusula transitoria aplicable únicamente a la primera elección posterior a la sanción de la ordenanza y refiere exclusivamente a la acreditación de domicilio para emitir sufragio, no para postularse como candidato, por lo que su aplicación al caso resulta improcedente.

Que en relación al planteo referido a la revocación del acta y oficialización de la lista, del análisis de la documentación acompañada surge la existencia de inconsistencias en el domicilio declarado por el primer vocal Ariel Pérez, quien presentó un DNI ejemplar "A", mientras que en el padrón electoral 2025 figura con DNI ejemplar "C" y con domicilio distinto al declarado en la planilla de presentación.

Que similares inconsistencias fueron detectadas en al menos siete (7) de los avales acompañados por la lista, circunstancia que evidencia irregularidades en la documentación presentada y afecta el control formal exigido por el artículo 46° de la Ordenanza N° 3.521.

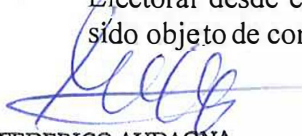
Que no obstante lo expuesto, aun prescindiendo de dichos avales observados, la lista presentada reúne el mínimo de cuarenta (40) avales válidos exigidos por la normativa vigente.

Que corresponde tener por válido el cambio efectuado entre las candidatas Lorena Almeida y Micaela Eloísa Clemenz, en tanto el mismo fue presentado dentro del plazo legal establecido.

Que finalmente, respecto del planteo subsidiario de otorgamiento de un plazo de subsanación, el artículo 47.º de la Ordenanza N° 3.521 establece el régimen de impugnaciones y recursos, disponiendo que la Junta Electoral debe expedirse dentro de las setenta y dos (72) horas y que su decisión puede ser recurrida ante este Concejo Municipal, el cual actúa como órgano de apelación en última instancia.

Que la normativa vigente no prevé una instancia posterior de subsanación una vez formalizada la impugnación y elevado el recurso, no correspondiendo habilitar un nuevo plazo fuera del procedimiento expresamente regulado.

Que, asimismo, de haberse presentado la documentación ante la Junta Electoral desde el inicio del período habilitado, las eventuales observaciones podrían haber sido objeto de corrección dentro de los plazos establecidos por la ordenanza.



FEDERICO AUDAGNA
Secretario
Concejo Municipal de Rafaela

Por ello, el **CONCEJO MUNICIPAL DE RAFAELA** sanciona la siguiente

RESOLUCION

Art. 1.º) Rechazar el Recurso de Apelación interpuesto por el Sr. Roberto A. Pérez, DNI 27.345.130.

Art. 2.º) Confirmar la resolución de la Junta Electoral que dispuso la impugnación de la lista presentada, por encontrarse ajustada a lo establecido en los artículos 46.º y 47.º de la Ordenanza N° 3.521.

Art. 3.º) **Notificar** la presente al recurrente, a la Junta Electoral interviniente y al Departamento Ejecutivo Municipal a los fines que correspondan.

Art. 4.º) Regístrese, publíquese y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones del
CONCEJO MUNICIPAL de
RAFAELA, a los cinco días
del mes de marzo del año dos
mil veintiséis _____



FEDERICO AUDAGNA
SECRETARIO
Concejo Municipal de Rafaela



MABEL FOSSATTI
PRESIDENTA
Concejo Municipal de Rafaela